

dades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Doña María Peláez Navarrete, nació en Málaga en 1977, iniciándose desde muy niña en la práctica de la natación. Joven valor del deporte andaluz, gracias a su esfuerzo y tenacidad está viendo cumplirse a tan temprana edad el sueño de alcanzar el éxito y el reconocimiento deportivo nacional e internacional.

Su brillante carrera como deportista ha sido premiada con innumerables galardones. Como nadadora junior, obtiene el título de campeona de Europa en 1991 y 1992 en la especialidad de 200 metros mariposa, proclamándose campeona de España absoluta, de forma ininterrumpida, desde 1992.

Actualmente posee los récords absolutos nacionales en 50, 100 y 200 metros mariposa.

En agosto de 1997, con Sevilla como testigo, María alcanzó la aspiración que alberga el corazón de todo deportista, al inscribir su nombre en la historia de la natación española. Esta joven andaluza consigue que por primera vez una mujer española obtenga medalla de oro en unos campeonatos absolutos de Europa.

Tan destacada como su brillante trayectoria deportiva, es el fruto de su incansable trabajo. María, que compagina el deporte con los estudios, es buen ejemplo de esa juventud andaluza que se abre camino aunando esfuerzo, dedicación y entrega, sin perder de vista su propia formación profesional y humana.

Es manifiesto, por tanto, que en doña María Peláez Navarrete, concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de febrero de 1999.

D I S P O N G O

Artículo único. Se concede a doña María Peláez Navarrete, la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 23 de febrero de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de enero de 1999, del Instituto Andaluz del Deporte, por la que se convocan exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 1999.

Advertido error en la Resolución de 27 de enero de 1999 del Instituto Andaluz de Deporte por la que se convocan exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo durante el año 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 19, de 13 de febrero de 1999, se procede a efectuar las siguientes correcciones:

En la página 1.835, base quinta 1.c), línea sexta donde dice: «con el orden de asignaturas:», se ha omitido, «Meteorología y Oceanografía».

En la página 1.837, base octava 1.d), línea cuarta donde dice: «correspondiente en el supuesto» debe decir «correspondiente. En el supuesto...».

Málaga, 18 de febrero de 1999

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de febrero de 1999, por la que se exime a los productores de determinados cultivos herbáceos del respeto al límite establecido en la retirada de tierras de secano, para la percepción de los pagos compensatorios, en la campaña 1999/2000.

El Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario, establece la normativa básica aplicable a una serie de regímenes de ayudas comunitarios. Por su parte, la Orden de esta Consejería de 29 de diciembre de 1998, por la que se regulan las ayudas «superficies» y primas ganaderas, viene a desarrollar y establecer las disposiciones de aplicación de esos regímenes de ayudas en Andalucía.

Entre esos regímenes se encuentran los pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos, establecidos en el Reglamento (CE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio. A los productores solicitantes de dichos pagos en el sistema general se les impone el requisito de la retirada de tierras, cuyas condiciones y límites se establecen en el artículo 9 del citado Real Decreto. Concretamente, las de las tierras de secano se determinan en el apartado 4 de dicho artículo.

No obstante lo anterior, el artículo 16 del referido Real Decreto viene a establecer excepciones a los solicitantes afectados por condiciones climáticas o medioambientales excepcionales. De esa forma, cuando razones derivadas de la variabilidad climática que caracteriza a la agricultura, especialmente los excesos o carencia de precipitaciones, impidan o limiten la conducción normal de los cultivos en una zona dada, las Comunidades afectadas podrán eximir del respeto a los límites establecidos, entre otros, en el apartado 4 del artículo 9 a las explotaciones agrarias de las regiones o zonas afectadas, comunicando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las decisiones tomadas a ese respecto.

Debido al prolongado período de bajos niveles de pluviometría que está teniendo lugar en Andalucía, el cual está llegando a impedir el normal desarrollo vegetativo de los cultivos de siembra otoñal, se considera oportuno eximir a las explotaciones de secano situadas en esta Comunidad de la obligación relativa al respeto al límite de retirada establecido en el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y en ejercicio de las competencias conferidas,

D I S P O N G O

Unico. Con efectos para la campaña de 1999/2000, se exime del respeto al límite establecido en el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas en el sector agrario, a los productores de determinados cultivos herbáceos cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en tierras de secano en Andalucía.

En cualquier caso, la suma de las tierras retiradas con carácter obligatorio y voluntario no podrá representar más del